

C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Manuel Janeiro Fernández**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente “ **Iniciativa de Decreto que deroga el capítulo II del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla**”, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda del Estado de Puebla tiene por objeto, establecer las disposiciones sustantivas que norman la política tributaria estatal. Define los conceptos que conforman la Hacienda Pública del Estado clasificándolos en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos; ingresos extraordinarios y otras obligaciones; y establece de manera general aspectos relacionados a la Coordinación Hacendaria.

Que en el Título Primero “De los Impuestos”, Capítulo Segundo, de la mencionada Ley; se encuentra el fundamento que regula todo lo referente al Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que el impuesto sobre tenencia es un impuesto federal que es administrado por las Entidades Federativas. En su inicio (1968) éste fue administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de las oficinas federales de la secretaría mencionada, que eran las facultadas para recibir las declaraciones y pagos y en su caso, así como requerir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Este impuesto de acuerdo a lo citado por el

LVII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia, las entidades federativas podrán establecer impuestos locales sobre tenencia.

Que de acuerdo a lo Establecido por la Ley del Impuesto sobre tenencia, se establece que este impuesto están obligados a pagarlo las Personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma. Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal o municipal autorice.

Que el 31 de Diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos la cual tiene por objeto: Abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir de 2012, en virtud de que dicho impuesto, a pesar de ser federal, es administrado por las entidades federativas y el total de su recaudación les pertenece. No obstante lo anterior, se establece a favor de las entidades Federativas la posibilidad de establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que en atención a que el GPPAN está proponiendo una Iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Estado de Puebla, es que la presente Iniciativa propone derogar el Capítulo II del Título Primero de la Ley de hacienda del Estado de Puebla.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos antes este H. Cuerpo Colegiado la Siguiente: **“Iniciativa de Decreto que deroga el capítulo II del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla”**

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Se deroga

Artículo 12.- Se deroga

Artículo 13.- Se deroga

Artículo 14.- Se deroga

Artículo 15.- Se deroga

Artículo 16.- Se deroga

Artículo 17.- Se deroga

Artículo 18.- Se deroga

Artículo 19.- Se deroga

LVII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 19 DE MAYO DE 2010

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO II DEL TITULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA.